

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redccion, casa de D. José G. Rosendo, calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1865 á 66.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 274.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Estando expidiéndose por la Junta general de la Deuda pública los mandamientos de pago, por la liquidacion de los créditos que contra el Tesoro tienen los Positos del Reino, procedentes de las acciones del estinguido Banco de San Carlos, de las cuales dispuso el Gobierno á virtud de la ley de 9 de Noviembre de 1857, y siendo conveniente que tan sagrados caudales no se distraigan de su benéfica institucion, esta Direccion general acuerda manifestar á V. S.

que los Ayuntamientos donde en la actualidad existan Positos empleen, estos, créditos en fomentarlos, y en los que no existan, pero que antiguamente los tuvieron, estimule el celo de los municipios para que con los elementos que reciben y los medios que se previenen en el art. 5.º de la Real instruccion de 24 de Julio de 1864, organicen y reabiliten tan caritativos establecimientos que tantos beneficios entrañan en pro de la clase proletaria, bajo la tutela y eficaz proteccion administrativa que dispensa á los Positos su legislacion especial.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Leon 4 de Octubre de 1866.—Manuel Rodriguez Alonze.

BENEFIENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 275.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual se me dice de Real orden lo siguiente.

«Habiendo llegado al conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente en las iglesias a pesar de la prohibicion expresa que establecen las Reales ordenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del presente año, y considerando que el estado sanitario de Europa no permite todavía abandonar el sistema general de restricción en el régimen sanitario y de precauciones higiénicas, adoptado por el Gobierno, que tanto ha contribuido á libertarnos hasta el presente de tan terrible azote, S. M. ha tenido a bien mandar consagre á V. S. un especial cuidado á este importante servicio, no permitiendo infraccion alguna á lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones. De Real orden le digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, encargando muy particularmente á los Alcaldes el puntual cumplimiento

de cuanto se dispone. Leon 8 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 276.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Setiembre último, me comunica la Real orden que sigue:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento, que á pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Setiembre de 1862, en la que se disponia que los ejemplares de todo impreso presentado con arreglo al artículo 3.º de la ley de imprenta, fuesen remitidos á fin de cada semestre á aquella dependencia para destinarlos á la Biblioteca Nacional, ha sido muy poca lo que aquí ha recibido en tal concepto sin embargo de haberlo recordado en el año último, y siendo la voluntad de S. M. el exacto cumplimiento de la citada orden circular, ha tenido á bien disponer se lo recuerde á V. S., y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres á la Biblioteca Nacional previniendo á V. S. que de esta resolucion de conocimiento á los Alcaldes de los pueblos para que con la mayor eficacia se dé cumplimiento al artículo 3.º de ley de imprenta que á pesar de las modificaciones que ha sufrido dicha ley, no ha tenido la mas pequeña alteracion. De Real orden le digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes su mas puntual y exacto cumplimiento. Leon 9 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

BENEFIENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 277.

Con fecha 25 de Setiembre último, por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda

se dice á este de la Gobernacion en Real orden de 10 de Agosto último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda con esta fecha dice de Real orden al Director general de contribuciones, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido al efecto en esa Direccion general, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver no se extija derecho alguno por razon del impuesto de hipotecas al legado de seis mil escudos en efectivo hecho á favor del hospital de incurables de esta corte por D. Guillermo Alcalde y Chacon, que falleció el 11 de Abril de 1865, en el Puerto de Sta. Maria, provincia de Cadiz, habiéndose dignado declarar al propio tiempo que la concesion de la gracia de que se trata es de exclusivo conocimiento de este Ministerio, como acto propio de la gestion de los negocios de Hacienda que le está encomendada y puesto que versa sobre el devengo de un impuesto que constituye parte del Erario público. De Real orden le digo á V. I. para los fines consiguientes. De la propia Real orden comunicada por sí referida Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladado á V. E. para su conocimiento. De Real orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. á fin de que se tenga presente la anterior disposicion para la resolucion de los casos analogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Leon 9 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Batallon provincial de Leon.

Gregorio Delgado Fernandez, oficio componedor de platos, sustituto de Manuel Gonzalez Castañon, se exige su presencia en esta capital lo más pronto posible, según orden y aviso del Sr. Comandante de su batallon.

Las autoridades del pueblo donde se halle, se servirán comunicárselo. — El T. C. primer Jefe, Gonzalo Gonzalez.

Gaceta del 25 de Setiembre. — Núm. 271.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en la provincia de Barcelona a instancia de Pablo Vilalta, vecino de Vilcarca, término de San Juan de Horta, con objeto de que se le autorice para conducir a la villa de Gracia aguas potables por medio de acueducto cerrado:

Visto que en la instrucción del expediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1838 sobre expropiación forzosa, la Real instrucción de 19 de Octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas, la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y el Real decreto de 29 de Abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable evacuado por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza a D. Pablo Vilalta para ejecutar las obras necesarias a fin de llevar a la villa de Gracia, en la provincia de Barcelona, por rieras y caminos de dominio público, y por medio de acueducto cerrado, aguas potables, alumbradas en terrenos de propiedad del interesado y otras que la cede D. Juan Fenot.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por D. Francisco de Paula Villar, y bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

Dado en Madrid a veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orobio.

Condiciones bajo las cuales se autoriza a D. Pablo Vilalta para llevar aguas de su propiedad a la villa de Gracia.

1.º Se declaran de utilidad pública las obras que ha de ejecutar Don Pablo Vilalta, a fin de conducir el canal de aguas que tiene alumbrado en tierras de su propiedad y el que le cede D. Juan Fenot, para uso potable de los vecinos de Gracia.

2.º La traza de las obras será exactamente la indicada en el plano, siguiendo el camino de San Cucufate, y las rieras de Valencica y del Jallá, sin imponer servidumbre alguna a predio particular.

3.º Conforme al proyecto, se reducirán las obras a construir una cañería completamente impermeable que conduzca el agua desde los pozos de alumbramiento, propios del interesado, hasta la calle principal de la villa de Gracia, en donde las obras que se ejecutan se sujetarán a las reglas de policía urbana.

4.º Los primeros 500 metros de cañería se encerrarán en una mina revestida de fábrica de ladrillo con mortero hidráulica que evite toda filtración, y ha de poderse inspeccionar cómodamente. Para ello tendrá por lo menos 70 centímetros de ancho, y un metro 60 centímetros desde el pavimento al intradós de la clave. Con arreglo a estas condiciones se reformará la mina que ya estuviere ejecutada, modificando según ellas el proyecto.

5.º La restante parte de la cañería se colocará a zanja abierta a la altura que marca el perfil.

6.º Al principio y fin de la mina se construirán pozos de registro para poderla inspeccionar y acudir oportunamente a su reparación.

7.º No podrá depositar el interesado, ni materiales en el camino ni en las rieras interrumpiendo el tránsito ó el curso de las aguas, y deberá dejar todas estas vías en el mismo estado que antes de ejecutar las obras.

8.º La autorización se entiende sin perjuicio de tercero y del derecho que la Administración se reserva de disponer de las vías públicas mencionadas del modo más conveniente a sus intereses.

9.º Las obras se ejecutarán en el término de un año y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, caducando la concesión si pasado el plazo el interesado no diese aviso al Ingeniero de estar terminadas, y si resultase no haberse ejecutado estrictamente con arreglo a estas condiciones.

10. Queda obligado el interesado a hacer en la mina y cañería cuantas reparaciones sean necesarias para evitar las filtraciones por roturas ó cualquier causa que pueda producir perjuicios al público, de los cuales queda responsable. = Aprobadas por S. M. = Orebio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 1.º

La Señora (y. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. José María Rodríguez, a quien con esta fecha se ha dignado conceder licencia para restablecer su salud, se encargue de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad D. Carlos Fonseca y Viqueza, Director general de establecimientos penales.

De Real orden le comunico a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Setiembre de 1866. — Gonzalez Bravo. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Por el presente cite, llamo y emplazo por 1.ª vez a los herederos de D. Tomás Astuaga, comisionado que fué de consolidación de Villafraanca del Bierzo, para que en el término de 3.) dias a contar desde que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid se presente en esta Administración a satisfacer el alcance de 2.495 escudos 509 mrs. ésmas que resultó contra dicho señor en las cuentas que por anualidades y vacantes y años de 1805 hasta Abril de 1806 rindió dicho señor, ó a exponer las causas que para no hacerlo tenga; en la inteligencia de que no concurriendo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá en rebeldía el expediente de reintegro que se instruyó Dado en Leon a 5 de Octubre de 1866. P. O., Mariano de la Garza.

El domingo veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración remate público para el arrastre de treinta y nueve fanegas, seis celemines trigo, y doscientas cuatro fanegas de centeno, que el Estado recauda en el pueblo de Otero de las Dueñas, de este mismo a los almacenes de esta capital distante cinco leguas, bajo el tipo de setenta y cinco milésimas por fanega y legua, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Leon 6 de Octubre de 1866. — Segismundo Garcia Acebedo.

El domingo veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Ardon, ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Escribano ó Secretario de la corporación Municipal, remate público para el arriendo de una heredad compuesta de cuatro tierras que en término del despoblado de Rozuela pertenecieron a la Mitra de esta ciudad, y lleva en arriendo D. Francisco Rey, vecino de Ardon en dos fanegas de centeno

en años pares, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veinticuatro rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta pueden concurrir el día y hora designada al referido Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores. Leon 8 de Octubre de 1866. — El Administrador, Segismundo Garcia Acebedo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Agosto próximo pasado.

REMATE DEL DIA 13 DE MAYO DE 1866.

Escribano D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Esc. Ml.

Núm. 44 916 del inventario. Un prado en Almazera, de la cofradía de Jesus Nazareno, rematada por D. Valentin Ortiz en. 50

REMATE DEL 27 DE MAYO DE 1866.

Escribano D. Fausto de Nava.

Núm. 25 761 de id. Una heredad en Villayuste, de su fábrica, rematada por D. Tomás Garcia en. 1700

REMATE DEL 29 DE MAYO DE 1866.

Escribano de Hacienda.

Núm. 43 065 de id. Una huerta en esta ciudad, de la catedral de la misma, rematada por D. Pedro Ugidos en. 6320
Núm. 45 017 de id. Una heredad en Nistal, de la catedral de Astorga, rematada por D. Antonio de Vega. 6015

REMATE DEL 30 DE MAYO DE 1866.

Escribano D. Eliodoro de las Vallinas.

Núm. 45 081 de id. Una heredad en Páfilas, del cabildo de Valencia, rematada por D. Baltasar Barrientos en. 84 200
Núm. 45 103 de id. Una tierra en Cabanas, de su fábrica, rematada por D. Vicente Marcos en. 130

REMATE DEL 3 DE JUNIO DE 1866.

Escribano de Hidalgo.

Núm. 56 5 de id. Una heredad en Val de San Lorenzo, del cabildo de

tedral de Astorga, rematada por D. Luis Franco en 2930
 Núm. 415 de id. Otra id. en Nistal de los capellanes de Coro de Astorga, rematada por D. Agustín Prieto en 511
 Núm. 2 672 de id. Una casa en La Bañeza, de la cofradía de la Concepcion, rematada por D. Antonio Cancio en 822
 Núm. 678 de id. Una heredad en Villoria, de la fábrica de S. Pelayo y Castrillo, rematada por D. Mateo Fuertes en 2000
 Núm. 257 de id. Un molino harinero en Palacios, de la fábrica de San Pedro, rematado por D. Tomás Blanco y Rubio en 354
 Núm. 259 de id. Otro id. de la fábrica de Redelga, rematado por D. Tomás de la Poza en 721 80
 Núm. 627 de id. Una heredad en Tejedos, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Juan Fernandez Centeno en 160
 Núm. 586 de id. Otra id. de id. en Barrientos, de la fábrica de S. Julian de Astorga, rematada por D. Tomás Ramos en 322
 Núm. 1.062 de id. Otra id. de id. de la cofradía de la Cruz de Astorga, rematada por D. Esteban Alonso Franco en 208
 Núm. 1.066 de id. Otra id. en Carral de la cofradía del Caño de S. Feliz, rematada por D. Maximo Dominguez en 400
 Núm. 1087 de id. Otra id. en Matanza de la cofradía de la Piedad, rematada por D. Felipe Roman en 102
 Núm. 1.068 de id. Otra id. en Tejedos, de la cofradía del Caño de S. Feliz, rematada por D. Pedro Gallego en 175
 Núm. 807 de id. Un prado en Valderrey, del convento de Santi-Spiritus de Astorga, rematado por D. Felipe Roman en 400
 Núm. 101 de id. Una heredad en Quintanilla del Valle, de los Capellanes de Coro de Astorga, rematada por D. José Iglesias Blanco en 623
 Núm. 701 de id. Otra id., en Antolán del Valle, de las monjas de Carriza, rematada por D. Lorenzo Mayo en 1414
 Núm. 702 de id. Otra id. en id. de las monjas de Villoria, rematada por el mismo en 1407
 Núm. 821 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Rosario de Zasca, rematada por D. Manuel Prieto en 103
 Núm. 2.506 de id. Una tierra en Quintanilla del Valle, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Esteban Alonso Franco en 70

Una casa-puenera en Robledina, de su fábrica, rematada por D. Juan Fernandez Centeno en 260
 Núm. 1 196 de id. Otra id. en Robledo, de su fábrica, rematada por D. Martin Tural Matilla en 600
 Núm. 769 de id. Una heredad en Castrillo de los Polvazares, del convento de Santi-Spiritus de Astorga, rematada por D. José Garcia Gonzalez en 301
 Núm. 1.158 de id. Una casa en La Milla del Páramo, de su fábrica, rematada por D. Pedro Celadilla en 56
 Núm. 140 de id. Una heredad en Bosediego, de su Rectoría, rematada por D. Miguel Carrera en 251
 Núm. 2.571 de id. Otra id. en La Carrera y otros, de la catedral de Astorga, rematada por D. José Garcia Gonzalez en 3211
 Núm. 215 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 2011
 Núm. 214 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Antonio Cordero en 1231
 Núm. 211 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Santos Ordoñez, en 3101

REMATE DEL 6 DE JUNIO DE 1866.
Escribanía de Vallinas.
 Núm. 824 de id. Una heredad en Robledo de Torio, de la colegiata de S. Isidro, rematada por D. Antonio Fernandez Carcaba en 432 800
 Núm. 961 de id. Otra id. en Villagolambre, de las rectorías de Leon, rematada por D. Juan Yalla en 500
 Núm. 1.038 de id. Un prado en Villavaler, del Cristo y Animas de San Martin de Leon, rematado por D. Juan Martinez en 920
 Núm. 992 de id. Una tierra en Villamor, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Turibio Alonso en 205
 Núm. 993 de id. Un prado en id. de id., rematado por el mismo en 22
 Núm. 320 de id. Una heredad en Leon de la Colegiata de Arbas, rematada por D. Mauricio Gonzalez en 1060
 Núm. 991 de id. Una tierra en Villamor, de la cofradía de la Cruz, rematada por D. José Carreto en 85
 Núm. 819 de id. Una heredad en Antolán del Valle, de la cofradía del Santísimo y Nuestra Señora, rematada por Doña Fernando Perez en 2000
 Núm. 823 de id. Otra id. en id. de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Toribio Alonso en 600
 Núm. 97 de id. Otra id. en Buenavides de la M. C. de S. Isidro de Leon, rematada por don Ignacio Sanchez en 203
 Núm. 838 de id. Un prado en id. de la cofradía del Santísimo, rematado por D. Toribio Alonso en 505
 Núm. 831 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Animas, rematada por D. José Luengo en 609
 Núm. 832 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Manuel Fernandez en 270
 Núm. 833 de id. Una tierra en id. de id. rematada por D. Simon Martinez en 121
 Núm. 836 de id. Una heredad en id. de la cofradía del Santísimo, rematada por D. Ignacio Sanchez en 258
 Núm. 105 de id. Otra id. en id. de los presbiteros de S. Juan de Astorga, rematada por D. Francisco Alvarez en 501
 Núm. 824 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Rosario, rematada por D. Francisco Martinez en 513
 Núm. 825 de id. Una pradera en id. de id., rematada por D. Ignacio Sanchez en 44
 Núm. 2 297 de id. Una heredad en Chozas de arriba, de la comunidad del sábsido de Leon, rematada por D. Manuel Gutierrez en 400
 Núm. 266 de id. Otra id. en Castro y Yeguilina de la Catedral de Astorga, rematada por D. Antonio Garcia en 610
 Núm. 284 de id. Otra id. en Abano de su fábrica, rematada por Don Manuel Nuñez en 1835
 Núm. 263 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por el mismo en 1913
 Núm. 906 de id. Otra id. en Oliegos y otros, de la cofradía de Animas, rematada por D. Luis Fernandez en 164
 Núm. 44887 de id. Otra id. en Riofrio, de su rectoría, rematada por D. Cayetano Serrano en 602
 Núm. 907 de id. Otra id. en S. Feliz y Ferreras, del Santuario del Cristo, rematada por D. Prudencio Iglesias en 1730
 Núm. 908 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Animas, rematada por D. Claudio Blanco en 330
 Núm. 127 de id. Otra id. en Castrillo de los Polvazares, de su fábrica, rematada por D. José Garcia Gonzalez en 3111 100
 Núm. 903 de id. Otra id. en Castro, de la cofradía de Animas, rematada por D. Bonifacio Aguado en 1045
 Núm. 263 de id. Otra id. en Abano, de la fábrica de Puerta Rey de

de la Cruz, rematada por D. Toribio Alonso en 600
 Núm. 831 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Animas, rematada por D. José Luengo en 609
 Núm. 832 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Manuel Fernandez en 270
 Núm. 833 de id. Una tierra en id. de id. rematada por D. Simon Martinez en 121
 Núm. 836 de id. Una heredad en id. de la cofradía del Santísimo, rematada por D. Ignacio Sanchez en 258
 Núm. 105 de id. Otra id. en id. de los presbiteros de S. Juan de Astorga, rematada por D. Francisco Alvarez en 501
 Núm. 824 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Rosario, rematada por D. Francisco Martinez en 513
 Núm. 825 de id. Una pradera en id. de id., rematada por D. Ignacio Sanchez en 44
 Núm. 2 297 de id. Una heredad en Chozas de arriba, de la comunidad del sábsido de Leon, rematada por D. Manuel Gutierrez en 400
 Núm. 266 de id. Otra id. en Castro y Yeguilina de la Catedral de Astorga, rematada por D. Antonio Garcia en 610
 Núm. 284 de id. Otra id. en Abano de su fábrica, rematada por Don Manuel Nuñez en 1835
 Núm. 263 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por el mismo en 1913
 Núm. 906 de id. Otra id. en Oliegos y otros, de la cofradía de Animas, rematada por D. Luis Fernandez en 164
 Núm. 44887 de id. Otra id. en Riofrio, de su rectoría, rematada por D. Cayetano Serrano en 602
 Núm. 907 de id. Otra id. en S. Feliz y Ferreras, del Santuario del Cristo, rematada por D. Prudencio Iglesias en 1730
 Núm. 908 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Animas, rematada por D. Claudio Blanco en 330
 Núm. 127 de id. Otra id. en Castrillo de los Polvazares, de su fábrica, rematada por D. José Garcia Gonzalez en 3111 100
 Núm. 903 de id. Otra id. en Castro, de la cofradía de Animas, rematada por D. Bonifacio Aguado en 1045
 Núm. 263 de id. Otra id. en Abano, de la fábrica de Puerta Rey de

Astorga, rematada por D. L. la Garcia en 1601
 Núm. 462 de id. Otra en Astorga, de su Catedral, rematada por D. Antonio de Paz en 2801
 Núm. 139 de id. Otra id. en Bustadiego, de su fábrica, rematada por D. Ignacio Fresco en 4000
 (Se continuará.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Joara.

El día 2 del actual se apareció en este pueblo una yegua cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Joara 3 de Octubre de 1866. — El Alcalde, Santos Santasmarías.

Señas de la yegua.

Edad corzada, pelo negro, lunetas blancas en los costillares como de 7 cuartos de altura, coza dauciana del lomo.

Alcaldía constitucional de Sactices del Rio.

El día 21 del corriente, fué hallada por el guarda de campo de esta villa, en los linaces de la misma, una vaca ni parecer mantanesa o asturiana.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, al que se le entregará legítimamente y abonando los gastos que haya originado. Sactices del Rio 25 de Setiembre de 1866. — E. Alcalde, Serepiu Lopez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Romualdo Prieto Morales, á Luis Rodriguez Argüello, quinquilleros asentados sin domicilio, para que comparezcan en este Juzgado, á oír sentencia en la causa que por hurto de unas hogazas se siguió contra ellos y otros sujetos, bajo apercibimiento de que no verificarlo en el término de nueve dias las parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en La Bañeza á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — Gregorio Martinez Cepeda. — P. S. M., Miguel Cadornaga.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON

RELACION de los libramientos por gratificaciones ó cumplidos del ejército que se han recibido en esta Comisaría de Guerra y que los respectivos interesados podrán presentarse á recoger de la misma, previa la identificación de sus personas con los formalidades indicadas en el llamamiento hecho con igual motivo por el Boletín oficial de la provincia, núm. 83, correspondiente al día 11 de Julio último.

Libramientos	Nombres de los interesados.	Puntos de residencia.	Nombres de los herederos ó apoderados.	IMPORTE.	
				Escudos.	Reales.
1 Núm. 28.	Carlos Córdoba y García, Juan de la Viñuela y Sainz.	Las Bidas, Candanedo.	Pedro Córdoba, padre. Cristóbal, Antonio, Lorenzo, Agustina, Manuela y Francisca Viñuela, hermanos.	200	.
1 Núm. 29.				200	.

Leon 4 de Octubre de 1866. — El Comisario de Guerra, Aureliano Camino.

D. Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia, con la categoría de tercero, en esta villa de Ponferrada y su partido etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Tomas Blanco Granado, vecino de Benavente, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escritorio del que referida á ser notificada de una providencia dictada en la causa que se instruye contra Pedro Tolberg Vizcaino, vecino del mismo Benavente, sobre haber atentado contra la vida de aquel. Hado en Ponferrada á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Cors y Perez.— Por mandado de su Señoría, José González Valerozo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PAIS DE 1867.

Instruccion aprobada por Real orden de 20 de Setiembre de 1866 para proveer entre las artesanos españoles que han plizas de exposicion en los centros de la ciudad Expositiva.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de Paris en 1867 para el arte de la ceramica en el punto de vista de la utilidad propia y en beneficio del arte publico, á los 12 artesanos españoles que presenten mejor aptitud para servir á las piazas de discípulos observados á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre publicada en la Gaceta de 18 del mismo.

1.º Sus obligaciones serán:
1.º Formarse á las órdenes de la Comision general denominada en Madrid, en que seán miembros para desempeñar deberes cualesquiera que se dirijan respecto de la Comision de Paris, siempre que obtengan licencia de sus respectivos jefes.

2.º Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, despachar, clasificar, exhibir, retirar y custodiar sus objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisionario Regio ó del que haga sus veces.

3.º Quebrar cualquier otra disposicion del mismo origen contenida en general y de los intereses de los expositores en particular, designando el cambio sea dicho para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesia, fidelidad y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Disponerse con actividad y de la manera compatible con aquellos deberes á ostentar los adelantos de sus respectivos artes y oficios en el punto que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifiestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de haberla en Exposicion, las obras y versiones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Los reconocidos serán:
1.º El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.
2.º El abono de 120 escudos por mensuajeria concedida á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no fuesen recibidos por falta de subornacion ó otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les desplaza en uso de sus atribuciones.

3.º Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.
Art. 2.º Los prebendados presentaran á la Presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su punto y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (no menos 23 años), domicilio, oficio, haber tenido haberes, aprendizaje y sueldo con quien están indispuesto en la actualidad.

Tambien se agregaran á las solicitudes las diligencias que hubieran por conveniente presentar los interesados, siempre que estas fuesen útiles por ellos mismos.
Art. 3.º El plazo improrrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.
Los Jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comision general española, es á saber: uno que será Vicesecretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los prebendados.
Art. 7.º El Tribunal residirá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los prebendados. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Las operaciones comenzaran en la primera semana del mes de Noviembre próximo.
Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á demerito de los prebendados, en que legal, que dicha que han de tener lugar sus ejercicios.

Art. 10.º El prebendado, que sin alegar justa causa, no se presentase á la hora señalada para su ejercicio ó que la hubiere pasado, se entenderá que le abandona: si la alegare y la sustiniese, bastará para el Tribunal, para suspenderle el acto por un término que no pasará de ocho dias. No se concederán mayores prórrogas.
Art. 11.º Los ejercicios serán públicos y tendrán folios.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, en que cada prebendado presentará en el espacio de hora y media que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un crozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será para pintar papeles y consistirá en que el prebendado dibujará por sí mismo en el papel y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que

este día, explicando despues en sesion pública el motivo que haya servido, y satisfaciendo á todos las preguntas que sobre el objeto laborado le hagan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el prebendado á las preguntas, que de antemano y otra forma se le presenten. Estas preguntas consistiran en definiciones sencillas á la snort, de las que con este objeto lezara el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieran no volverán á entrar en la urna.
Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces nombrados sobre todos los solos la causa arrojada sobre que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer un escrutinio. No podran tomar parte en el escrutinio los individuos del Tribunal, que no lo hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden:
1.º Se leerá en voz alta la votacion que cada uno de los jueces, en el momento de cada uno de los ejercicios, 2.º Deliberando el número de votos, se votará por papelitos el número que á cada prebendado se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, considerando los 12 prebendados, á los que que más se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 tercios.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.
Art. 18.º Al día siguiente de la formación de la propuesta, se hará, por todos los jueces el acto, en el cual se expresará el resultado de los votos las votaciones.
Art. 19.º El presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado. Irá también por todos los Jueces y las demas personas que se hubieren en la forma del Secretario, devolviéndole al propio tiempo los documentos que hubiere remitido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á formar posesion alguna de los artesanos que fueren nombrados, el Tribunal procederá los vacantes en otros de los prebendados por el Tribunal, sin prescindiendo de nuevos ejercicios. Madrid 25 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comision general Española, Duque de Veragua.—El Secretario, Bravillo Alben Bantrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE OPERACIONES Y OPERACIONES DE LAS RESERVAS DE EL COMISARIO DE GUERRA DE LEON.

Se vende á 4 rs. en Madrid, calle del Barquillo, número 15; bajo, pidiéndole á D. Eusebio Freixa, y en Leon en la imprenta de José G. Redondo, La Platería, 7.

Imp. y Maquetado de José G. Redondo, Calle de La Platería, 7.